



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

“Por medio de la cual se subroga la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, los numerales 7 y 11 del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, y el artículo 311 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) adelanta procesos de determinación y sancionatorios respecto de los omisos e inexactos en el pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y cobro de la mora de manera preferente e igualmente impone sanciones, en cumplimiento de las competencias atribuidas en los artículos 178 a 180 de la Ley 1607 de 2012.

Que los aportes al sistema de la protección social, determinados por la UGPP a un aportante en virtud de un proceso de determinación de obligaciones parafiscales, son pagados mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y girados a: i) La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), ii) Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales y Pensiones; en este último sistema se incluyen los pagos realizados por concepto de cálculo o reserva actuarial. iii) Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, iv) Fondo de Solidaridad pensional; v) Fondo de Riesgos Laborales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.12.1.8 del Decreto Único del Sector Hacienda 1068 de 2015.

Que el valor de las sanciones impuestas en los actos de determinación es girado la Dirección del Tesoro Nacional, según lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012.

Que el artículo 311 de la Ley 1819 de 2016, dispone que en los eventos en los que se declare total o parcialmente la nulidad de los actos administrativos expedidos por la UGPP en ejercicio de sus competencias y se ordene la devolución de aportes y/o sanciones, la entidad impartirá la orden de devolución a las Administradoras y demás entidades que hayan recibido recursos del Sistema de la Protección Social y al Tesoro Nacional según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, mediante acto administrativo que será notificado a las entidades obligadas y conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la UGPP.

Que el inciso cuarto del citado artículo 311 dispone que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social (UGPP) deberá comunicar a las Administradoras y a todas las demás entidades que hayan recibido recursos del Sistema de la Protección Social y/o sanciones, la admisión de la demanda para que éstas

Por medio de la cual subroga la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019

constituyan las provisiones correspondientes, en una cuenta especial que reconozca la contingencia y que garantice la devolución de los recursos pagados por el demandante.

Que la UGPP definió el procedimiento para la aplicación del artículo 311 de la Ley 1819 de 2016 mediante la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019, la cual requiere ser subrogada, con el propósito de sustituir algunas reglas en los procedimientos de provisión y devolución de recursos pagados con ocasión de la declaratoria de nulidad parcial o total de los actos administrativos expedidos por la UGPP y establecer la asignación de la competencia funcional.

Que en cumplimiento del numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 609 de 2017, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la UGPP para comentarios de la ciudadanía del XXXXX al XXXX de XXXX de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento que se debe aplicar para efectuar la provisión de aportes y sanciones, cuando la UGPP es notificada de la admisión de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos expedidos en virtud de la competencia otorgada en los artículos 178 y siguientes de la Ley 1607 de 2012, así como fijar el procedimiento para la devolución de estos recursos, cuando la jurisdicción contenciosa administrativa declare total o parcialmente la nulidad de estos actos administrativos.

Artículo 2º Ámbito de aplicación. Los procedimientos establecidos en la presente resolución aplican a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a las Administradoras de Pensiones y Riesgos Laborales, Fondo de Solidaridad Pensional, Fondo de Riesgos Laborales, al Tesoro Nacional, SENA, ICBF y a la UGPP y son de obligatorio cumplimiento, en los términos previstos en el art. 311 de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 3º. Procedimiento para la provisión de contingencias derivadas de la admisión de la demanda presentada contra los actos administrativos expedidos por la UGPP. Cuando la Jurisdicción Contenciosa Administrativa notifique a la UGPP la admisión de una demanda, en la que se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos expedidos por la UGPP, esta Entidad deberá atender el siguiente procedimiento:

1. Solicitar a las administradoras y demás entidades que puedan ser involucradas en el trámite de devolución, la provisión de los recursos que recibieron o llegaren a recibir de los aportantes por concepto del pago de aportes, calculo actuarial, sanciones e intereses moratorios determinados en los actos administrativos demandados. Para ello, la Subdirección Jurídica de Parafiscales dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la admisión de la demanda, les enviará la respectiva solicitud, con el objetivo que realicen las provisiones correspondientes en una cuenta especial destinada a cubrir la posible devolución de aportes, calculo actuarial, sanciones y/o intereses moratorios, en caso de que se declare la nulidad total o parcial del acto administrativo demandado.

Por medio de la cual subroga la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019

Dicha comunicación debe contener: i) Número y fecha de expedición de los actos administrativos demandados, ii) Nombre e identificación del aportante y/o cotizante iii) Periodos gravables fiscalizados. iv) El valor del acto; v) Identificación de las administradoras señalados en los actos demandados que recaudaron los recursos. vi) Número del proceso judicial, y vii). Identificación de los trabajadores por quienes la UGPP determinó las obligaciones parafiscales.

La provisión deberá realizarse por el valor que garantice la devolución de la totalidad de los pagos que hubiere realizado el aportante con ocasión del proceso de determinación de obligaciones parafiscales y/o sancionatorios, y por los periodos y cotizantes fiscalizados que se encuentren en discusión judicial.

La provisión debe realizarse por las entidades que hayan recibido o reciban directamente, o por traslados, estos recursos. Las provisiones correspondientes al valor de las sanciones deben ser efectuadas por la Subdirección Financiera de la UGPP y se mantendrán hasta que se defina la situación jurídica del respectivo proceso judicial.

Parágrafo 1. Las administradoras y demás entidades a las que se les solicite la provisión y no dispongan del recurso por cualquier circunstancia, entre otras, el traslado de un trabajador, la afiliación transitoria, la liquidación de una administradora, deberán informar a la administradora que recibió dicho recurso, para que realice la respectiva provisión. De igual manera se deberá provisionar en los casos en que la administradora haya reconocido una prestación económica.

Parágrafo 2. Cuando se trate de aportes pagados a las Cajas de Compensación Familiar o Administradoras de Riesgos Laborales, la provisión y su eventual devolución la realizará la entidad en la que se encontraba afiliado el aportante o el trabajador durante los periodos fiscalizados en el acto administrativo, objeto de control jurisdiccional o el ente que haya recibido los recursos correspondientes.

Artículo 4º. Procedimiento para ordenar la devolución total o parcial de aportes y/o sanciones. Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad total o parcial de los actos administrativos proferidos por la UGPP y ordene la devolución de los recursos, la Subdirección Jurídica de Parafiscales de esta entidad, la remitirá a la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, para que mediante acto administrativo imparta la orden de devolución atendiendo lo ordenado en la sentencia judicial, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 311 de la Ley 1819 de 2016 y en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la misma.

El acto administrativo que ordena la devolución debe indicar nombre, identificación, periodos y valores que correspondan por cada uno de los trabajadores sobre los cuales aplique la devolución, discriminando el valor de aportes que se deban devolver por cada administradora o entidad, así como el valor del cálculo actuarial y/o sanciones e intereses moratorios, según corresponda.

Este acto será notificado en la forma establecida en los artículos 564 y 566-1 del Estatuto Tributario o disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, dentro del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, las entidades que reciben los recursos del Sistema de la Protección Social deberán informarle a la UGPP la dirección electrónica donde recibirán la notificación. En el evento que no informe la dirección de notificación en las condiciones señaladas, la UGPP procederá a notificar el acto a la dirección RUT electrónica vigente.

Por medio de la cual subroga la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019

La devolución de los recursos por parte de las entidades obligadas deberá realizarse y acreditarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que ordena la devolución proferido por la UGPP, en la cuenta que para tal efecto disponga el aportante o mediante la constitución de un depósito judicial a su nombre, en caso que no la suministre; de lo contrario se causarán intereses moratorios con cargo a las mencionadas entidades a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el período en que se realiza el pago.

Parágrafo 1. Las administradoras y demás entidades que hayan recibido recursos del Sistema de la Protección Social que identifiquen cualquier situación que se haya presentado durante el tiempo transcurrido entre la provisión y la orden de devolución, que genere una afectación a la devolución de los recursos, como: la afiliación transitoria, el traslado de un trabajador, la liquidación o fusión de una administradora, entre otros, deberán comunicar la referida situación a la nueva administradora que con ocasión de estos hechos haya recibido los recursos y por tanto deba asumir obligación de la devolución de los mismos.

Parágrafo 2. La Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales en el acto administrativo, identificará el número del recaudo por concepto de sanciones y ordenará a la Subdirección Financiera la devolución de los valores consignados, quien deberá validar previamente que las sumas a devolver no hayan sido aplicadas a otros procesos.

Parágrafo 3. En caso de que la jurisdicción contenciosa administrativa niegue las pretensiones de la demanda y la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada, la Subdirección Jurídica de Parafiscales comunicará dicha decisión en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la expedición de la constancia de ejecutoria de la decisión judicial, a las administradoras y demás entidades que realizaron la provisión, para que liberen los recursos.

Parágrafo 4. En los procesos donde el juez ordene la reliquidación de los aportes y sanciones y deba establecer el valor a devolver, la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la UGPP, procederá a realizar el análisis teniendo en cuenta los pagos realizados por el aportante con posterioridad a la fecha en que fue notificada la Liquidación Oficial y/o resolución sancionatoria.

En los procesos donde el juez declare firmeza de las autodeclaraciones conforme lo dispone el artículo 714 del Estatuto Tributario o la improcedencia de la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales y/o de la imposición de la sanción, cualquiera sea su fundamento legal, la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la UGPP, para establecer el valor a devolver realizará el análisis de los pagos realizados por el aportante con posterioridad a la fecha de la notificación del Requerimiento para Declarar y/o Corregir y/o pliego de cargos. Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a la orden de devolución, en los términos dispuestos por el juez de conocimiento y en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 311 de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 5º. Delegación. Deléguese en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la UGPP la facultad para: i) expedir el acto administrativo que cumple la decisión judicial, ii) Expedir el acto administrativo que ordena a las Administradoras del Sistema de la Protección Social y demás entidades o Fondos involucrados, la devolución de los aportes, cálculo actuarial e intereses moratorios, cuando aplique, iii) Solicitar a la Subdirección Financiera de la UGPP proceder con la devolución de los valores por concepto de sanciones

Por medio de la cual subroga la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019

Artículo 6º Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y subroga la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

LUCIANO GRISALES LONDOÑO

Director General Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP